

0000558

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de **SERVICIOS DE MERCADEO ESTRATEGICOS SAS.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la demandada ELBIN BIBIANA CASTAÑO LOPEZ con C.C. 29.820.981 comunicada mediante oficio No. 03-4225 de 02 de noviembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00302 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No.000514.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandante, solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que transfieran todos los depósitos judiciales que le corresponden al demandado dentro del proceso adelantado por la Cooperativa Nacional de Recaudos bajo la radicación 021-2014-00786, ya que el mismo fue terminado por pago de la obligación.

En vista de lo anterior y como quiera que dentro del plenario existe oficio del Juzgado Tercero de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, comunicando que deja a disposición de este despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, se procederá a oficiar a dicho despacho, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le han quedado al ejecutado, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le han quedado al ejecutado, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00111-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000560

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~nueve~~ (09) de febrero de dos mil Dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que el despacho mediante auto de 11 de octubre de 2017 reformo y aprobó la liquidación de crédito en el presente asunto, luego entonces se exhorta al apoderado actor para que este más pendiente del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, que la liquidación de crédito se encuentra aprobada desde el 11 de octubre de 2017 mediante auto interlocutorio No. 2314 visible a folio 128 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000568
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

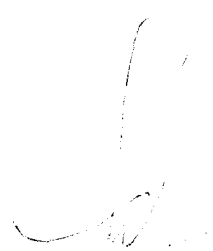
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA LIDA PAREDES DE SANDOVAL con C.C#29.076.107 dentro del proceso que adelanta la COOPERTIVA MULTIACTIVA EMECE "COOEMECE", bajo la radicación #2011-380.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00380-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 Febrero DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000566

57

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ANGEL LOPEZ LOPEZ con C.C#16.607.138 dentro del proceso que adelanta la COOPERTIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO, bajo la radicación #2016-132.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00132-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 Febrero DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000571

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ con C.C#12.965.948 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002166793	07/02/2018	\$ 157.416,00
469030002166810	07/02/2018	\$ 157.416,00
469030002166812	07/02/2018	\$ 157.416,00
469030002166813	07/02/2018	\$ 157.416,00
469030002166815	07/02/2018	\$ 160.164,00
469030002166816	07/02/2018	\$ 160.164,00
469030002166817	07/02/2018	\$ 160.164,00
469030002166818	07/02/2018	\$ 160.164,00
469030002166819	07/02/2018	\$ 160.164,00
469030002166821	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166822	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166823	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166824	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166825	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166828	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166829	07/02/2018	\$ 162.072,00
469030002166831	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166832	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166835	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166836	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166837	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166838	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166839	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166840	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166841	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166842	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166843	07/02/2018	\$ 153.051,00
469030002166844	07/02/2018	\$ 143.398,00
469030002166845	07/02/2018	\$ 143.398,00
469030002166846	07/02/2018	\$ 143.398,00
469030002166847	07/02/2018	\$ 1.057.354,00

469030002166848	07/02/2018	\$ 143.398,00
469030002166849	07/02/2018	\$ 143.398,00
TOTAL		\$6.022.893,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00335-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandante ARIEL ORTEGA MARTINEZ con
C.C#12.750.560 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002120232	31/10/2017	\$ 267.736,00
469030002120233	31/10/2017	\$ 29.162,00
469030002120236	31/10/2017	\$ 37.114,00
469030002120237	31/10/2017	\$ 100.106,00
469030002120238	31/10/2017	\$ 545.827,00
469030002120239	31/10/2017	\$ 472.463,00
469030002120240	31/10/2017	\$ 299.794,00
469030002120241	31/10/2017	\$ 767.977,00
469030002120244	31/10/2017	\$ 260.090,00
469030002120245	31/10/2017	\$ 958.089,00
469030002120248	31/10/2017	\$ 275.687,00
469030002121531	01/11/2017	\$ 381.143,00
469030002121534	01/11/2017	\$ 317.907,00
469030002121535	01/11/2017	\$ 424.378,00
469030002121703	01/11/2017	\$ 286.421,00
469030002121705	01/11/2017	\$ 383.295,00
469030002121708	01/11/2017	\$ 278.407,00
469030002121709	01/11/2017	\$ 743.629,00
469030002122336	02/11/2017	\$ 228.461,00
469030002122338	02/11/2017	\$ 250.528,00
469030002122339	02/11/2017	\$ 258.497,00
469030002122340	02/11/2017	\$ 196.310,00
469030002122341	02/11/2017	\$ 276.703,00
469030002122342	02/11/2017	\$ 164.626,00
469030002122343	02/11/2017	\$ 721.083,00
469030002138858	04/12/2017	\$ 214.804,00
469030002153061	04/01/2018	\$ 1.010.045,00
TOTAL		\$10.150.282,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00358-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000564

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, informa que fue rechazado el trámite de negociación de dudas de la señora Marilú Gómez Castañeda.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00449-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2018**

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Factura No. 932

Capital	\$	4.000.000
Interés mora 02-06-17 A 31-01-18	\$	734.720
Total	\$	4.734.720

Factura No. 950

Capital	\$	6.000.000
Interés mora 01-07-17 A 31-01-18	\$	980.160
Total	\$	6.980.160

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00630 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 000562.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, manifiesta que se presentó al despacho para ser notificado del proceso que se adelanta en este juzgado, pero la persona que lo atendió se negó a realizarlo, "sugiriéndome que solicitara la notificación personal del mandamiento de pago por este medio".

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2011 se ordena seguir adelante con la ejecución, cabe anotar que dentro del mismo se indica que el demandado fue debidamente emplazado, guardando silencio dentro del término legal, por lo que se procedió a nombrarle un auxiliar de la justicia para que lo representara, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el ejecutado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00255-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000569

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13—FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000567

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado dice haber allegar copia del oficio No. 03-4338 del 16 de noviembre de 2017 ante Colpensiones, debidamente diligenciado, solicitando la entrega de los depósitos judiciales.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que dentro del memorial aportado no se allega el oficio No. 03-4338 del 16 de noviembre de 2017, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

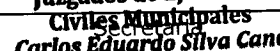
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00580-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000559
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00408 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No 202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$21.615.520,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00213 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario**

Auto Sust No 0000561
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1443 de 09 de marzo de 2017 visible a folio 99 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00190 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000552

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

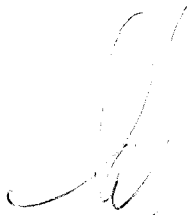
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la representante legal de la parte demandante, suprimiendo la facultad de recibir al apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-008707-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario
Secretaria

0000550

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00526-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-FEBRERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000555

Auto sust No. ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP, se procederá aceptar la renuncia allegada por la mandataria judicial.

Por otra parte, el representante de la entidad demandante, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, por lo que se accederá a ello, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DEISY PATRICIA GONZALEZ FIGUEROA como apoderado (a) de la parte actora.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS con T.P. 126.464 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00736-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000554

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00823-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEBRERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000553

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00656-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000572
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, existentes por cuenta de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte activa, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00791-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero DE 2018

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 0000551
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00908-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000556

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP, se procederá aceptar la renuncia allegada por la mandataria judicial.

Por otra parte, el representante de la entidad demandante, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, por lo que se accederá a ello, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DEISY PATRICIA GONZALEZ FIGUEROA como apoderado (a) de la parte actora.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS con T.P. 126.464 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00960-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000576

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante informando suspender la diligencia programada para el 14 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13—FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ced. Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 0000563
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito subrogado. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VENTAS Y SERVICIOS S.A., cesionario, contra JORGE CARDONA NARANJO, donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se presenta escrito de terminación respecto del crédito principal, por pago total de la obligación, a través de su apoderado, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado proceso respecto del crédito principal por parte de VENTAS Y SERVICIOS S.A., cesionario, por pago total de la obligación del demandado.

2.- CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito subrogado, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00340 (14)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000570

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR GUTIERREZ
SALINAS con C.C#16.252.178 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002118366	26/10/2017	\$ 934.686,00
469030002134171	27/11/2017	\$ 934.686,00
469030002134172	27/11/2017	\$ 1.062.156,00
469030002148897	22/12/2017	\$ 934.686,00
469030002161818	29/01/2018	\$ 972.914,00
TOTAL		\$4.839.128,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00891-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000557
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la doctora VIVIAN CRISTINA PORRAS ESCOBAR en su calidad de apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, toda vez que dicha Sociedad no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00991-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria